



Puerto Libertador-Córdoba, 7 de octubre de 2026.

Señores:

LILIANA LOPEZ FLOREZ, LEONARDO JOSE CALLEJAS Y LUIS MARIMON SEVERICHE.

Honorables concejales de Puerto Libertador-Córdoba.

E.S.D.

Cordial Saludo.

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones - Licitación Pública LP-006 de 2026.

Asunto: Respuesta a observaciones al proceso LP-006 de 2026.

RAMON ALBERTO RUBIO DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía número 78.585.083, representante legal del Municipio de Puerto Libertador-Córdoba, por medio del presente escrito, comedidamente acudo ante ustedes, en atención a las observaciones presentadas al proceso LP-006 de 2026, con el objeto de dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRIMERA. Indicar el documento y ubicación exacta dentro de SECOP donde se encuentran publicados dichos soportes. Si no fueron publicados, solicitamos su publicación integral antes de la expedición del pliego definitivo, incluyendo los diseños eléctricos, memorias de cálculo, diagramas unifilares, estudios de cargas y demás documentos técnicos que soportan las cantidades de obra.

Respuesta. Se accede a esta petición, para lo cual se procederá a subir a la plataforma secop I la información objeto de observación.

OBSERVACION SEGUNDA. Aclarar expresamente si la exigencia de 500 W corresponde efectivamente al requisito técnico definido por la entidad o si se trata de un error material. En caso de mantenerse, publicar la justificación técnica mediante la cual se determinó que dicha capacidad constituye experiencia proporcional y adecuada para acreditar la idoneidad requerida para ejecutar el proyecto.

Respuesta. La exigencia de experiencia general construcción e instalación de sistemas de autogeneración eléctrica con tecnología solar fotovoltaica, con una capacidad





mínima instalada de 500 W corresponde efectivamente al requisito técnico definido por la entidad.

La justificación técnica para exigir como experiencia general en construcción e instalación de sistemas de autogeneración eléctrica con tecnología solar fotovoltaica con una capacidad mínima instalada de 500 W, está determinada en que el proyecto contempla sistemas de autogeneración eléctrica con tecnología solar fotovoltaica con una capacidad instalada de 590 W, por lo que en el marco del principio de pluralidad de oferentes, que garantiza la participación de múltiples proponentes en los procesos de selección del Municipio de Puerto Libertador, se solicito una experiencia en cuanto a capacidad, inferior, aproximada y proporcional a la prevista en el proyecto objeto del proceso contractual. La experiencia requerida guarda una relación directa, razonable y justa con el alcance, la cuantía y la complejidad del contrato que se pretende celebrar.

OBSERVACIÓN TERCERA. Publicar o identificar las cotizaciones, consultas de mercado, bases de precios, fechas de consulta, proveedores consultados y demás documentos que sustentaron los valores unitarios utilizados, así como los APU completos que permitan verificar la formación del presupuesto oficial.

Respuesta. Se accede a identificar las cotizaciones, consultas de mercado, bases de precios, proveedores consultados, presupuesto y APU completos, para lo cuales puede consultarlos en la plataforma secop I.

OBSERVACION CUARTA. Publicar la memoria de cálculo y desagregación completa del porcentaje establecido para administración, identificando personal administrativo y técnico, costos financieros, transporte, oficinas, equipos, pólizas, impuestos, servicios y demás componentes incorporados, evitando cualquier doble contabilización con actividades ya incluidas dentro de los precios unitarios.

Respuesta. La respuesta dada a la observación anterior comprende esta información, por lo que nos remitimos a los documentos allí relacionados.

OBSERVACION QUINTA. Explicar la justificación técnica y financiera del porcentaje del 40% y publicar o establecer de manera precisa el esquema y plan de inversión del anticipo, indicando los componentes que podrán financiarse con estos recursos y los mecanismos de seguimiento y control que aplicarán la interventoría y la entidad.

Respuesta.





Al establecer el monto del anticipo se estableció las condiciones de entrega, el monto, que no podrá ser superior al 50% del valor del contrato, el plazo de amortización, las condiciones necesarias para su exigibilidad, así como todas las obligaciones para su correcta inversión, se atendió las siguientes presiones normativas.

El inciso primero del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. El monto del anticipo del contrato a celebrarse corresponde al 40%.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, el cual consagra una regla especial para el manejo del anticipo, cuando se pacte en contratos de obra, concesión o salud, que no sean de menor o mínima cuantía, o en todos aquellos que se realicen por licitación pública, se exige al contratista constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable.

También se le exige al futuro contratista constituir la garantía única de cumplimiento e incluir el amparo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Este amparo establece tres (3) circunstancias que deben ser objeto de cobertura: i) la no inversión del anticipo; ii) el uso indebido del anticipo; y iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

La exigencia del plan de inversión del anticipo no constituye una obligación legal expresa, sino que su solicitud suele ser promovida por la supervisión o interventoría del contrato, como una medida de control adicional contenida en el contrato. El contratista debe presentar un cronograma de cómo gastará ese dinero mes a mes, el cual debe ser revisado y aprobado por la interventoría de la obra. El plan de inversión del anticipo es un acto posterior a la celebración del contrato, por lo cual se imposibilita fácticamente el suministró en forma específica de los componentes de este. El porcentaje del anticipo está determinado por la necesidad de adquirir anticipadamente materiales, acceder a arriendos, servicios de transportes, alquiler de bodegas, acceso a equipos y maquinaria, costos de talento humano inicial, bienes y servicios que resultan inherentes a los conceptos de costos de la obra.

OBSERVACION SEXTA. Informar individualmente para Hospital Divino Niño, Alcaldía Municipal, I.E. Germán Gómez Peláez e I.E. José María Córdoba si existen estudios o conceptos de disponibilidad/capacidad de red, puntos de conexión definidos, solicitudes presentadas, conceptos del operador de red o aprobaciones requeridas.





Igualmente, informar qué trámites quedan bajo responsabilidad del futuro contratista y cuáles fueron adelantados previamente por la entidad.

Respuesta:

Sí, existen para el Hospital Divino Niño, Alcaldía Municipal, I.E. Germán Gómez Peláez e I.E. José María Córdoba, estudios o conceptos de disponibilidad/capacidad de red, puntos de conexión definidos, solicitudes presentadas ante el operador, conceptos del operador de red o aprobaciones requeridas, los cuales fueron gestionados por cuenta del Municipio de Puerto Libertador-Córdoba. Los trámites que quedan bajo responsabilidad del futuro contratista corresponden a la declaración de cumplimiento del RETIE, el dictamen de inspección RETIE y el certificado de conformidad de Productos RETIE de los materiales y equipos del proyecto de generación.

OBSERVACION SEPTIMA. Informar si durante una interrupción del servicio eléctrico de la red pública el sistema fotovoltaico proyectado continuará suministrando energía al Hospital Divino Niño. En caso afirmativo, indicar la arquitectura y los equipos que permiten dicha operación. En caso negativo, explicar el alcance funcional del sistema frente a las necesidades energéticas identificadas en los estudios del proyecto.

Respuesta. Durante una interrupción del servicio eléctrico de la red pública, el sistema fotovoltaico proyectado continuará suministrando energía al Hospital Divino Niño con normalidad, siempre y cuando las partículas de luz solar (fotones) impacten en las células de silicio del panel, lo que significa que su funcionamiento está determinado por la intensidad o potencia de luz solar. En horas de la noche el sistema no funcionará, por carencia de luz solar. La arquitectura y los equipos que permiten la operación del sistema fotovoltaico proyectado frente una interrupción del servicio eléctrico de la red pública, son los bienes y servicios objeto del contrato a celebrarse.

OBSERVACION OCTAVA. Precisar la distribución de responsabilidades entre supervisión e interventoría y quién certificará técnicamente el cumplimiento de diseños, cantidades, especificaciones de paneles e inversores, estructuras, pruebas eléctricas, RETIE, conexión al operador de red, puesta en funcionamiento y recibo definitivo de cada sistema.

Respuesta.

La interventoría definida como el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.





El municipio de Puerto Libertador-Córdoba, encuentra necesario y justificado en el marco de la ley y acorde a la naturaleza del contrato de obra, contratar una interventoría para el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato.

La interventoría es responsable civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

En consecuencia, la interventoría certificará técnicamente el cumplimiento de diseños, cantidades, especificaciones de paneles e inversores, estructuras, pruebas eléctricas, RETIE, conexión al operador de red, puesta en funcionamiento y recibo definitivo de cada sistema.

OBSERVACION NOVENA. Revisar integralmente y publicar una minuta contractual actualizada y específica para la LP-006 de 2026 antes de expedir el pliego definitivo.

Respuesta. Se accede a esta observación, para lo cual se procederá hacer el ajuste en la minuta del contrato.

OBSERVACION DECIMA. Indicar si durante la estructuración del proceso la entidad realizó el análisis jurídico y técnico sobre la aplicabilidad de los Documentos Tipo vigentes para infraestructura social y, particularmente, de la Resolución 539 de 2025 y sus documentos complementarios. En caso de concluir que no resultan aplicables al objeto de la LP-006 de 2026, explicar el fundamento jurídico y técnico de dicha conclusión, particularmente frente a las actividades que integran el alcance contractual.

Respuesta.

La entidad no realizó el análisis jurídico y técnico sobre la aplicabilidad de los Documentos Tipo vigentes para infraestructura social y, particularmente de la Resolución 539 de 2025, por cuanto no es necesario. La Resolución 539 de 2025, es clara al establecer la clasificación de obras de infraestructura requiere pliego tipo. El fundamento jurídico y técnico para no aplicar pliego tipo al objeto del contrato de la LP-006 de 2026, es que no es de aquellas obras previstas por Resolución 539 de 2025, objeto de pliego tipo.





En cuanto a la denominada petición final, el municipio de Puerto Libertador-Córdoba, accedió a la misma, procediendo a responder cada observación en forma individual y de fondo, identificando y publicando diseños, memorias, cotizaciones, conceptos o documentos técnicos existentes.

En las condiciones expuestas doy por resuelta sus observaciones y solicitudes.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

RAMÓN ALBERTO RUBIO DURANGO

Alcalde Municipal.

